

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 172.

Según me comunica el Alcalde de Valdegama, en el día 20 del actual desapareció de Santa María de Mave la niña Victorina Medrano Martín, de tres años de edad, hija de Gregorio y María y se supone que acaso haya caído al río Pisuega, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar nada á pesar de practicar cuantos reconocimientos están á su alcance en dicho río y fuera de él.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á la averiguación del paradero de dicha niña.

Palencia 22 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,
Filiberto de Prado Salas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas las dudas y consultas á que ha dado origen el art. 50 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ensanche de 28 de Julio de 1892:

Resultando que por la redacción de dicho artículo, se ha podido entender que la separación de servicios de-

biera ser absoluta en el Ensanche y en el interior, hasta el punto de establecer Cajas especiales para intervención, cobranza y pagos de los servicios del Ensanche:

Considerando que no existiendo precepto taxativo y determinado en la ley de Ensanche que ordene el establecimiento de las Cajas especiales, constituiría el acordarlas precedente perjudicial, contrario á la necesaria unificación de servicios en los Municipios, medida que podría dar origen á tener que autorizar las mismas concesiones para otros servicios análogos, produciéndose así perjudicial anarquía de resultados funestos para la Administración municipal, mucho más si se tiene en cuenta que el Alcalde es la única entidad legal para la ordenación de todos los pagos, y, por tanto, una debe ser también la Contaduría y Depositaria:

Considerando que el art. 50 del reglamento para la ejecución de la ley de Ensanche referida no especifica tampoco el establecimiento de las Cajas especiales, sin duda porque un precepto reglamentario no puede derogar mandatos taxativos de la ley Municipal vigente en sus artículos 156 y 157, ratificados y reglamentados en el reglamento de 11 de Diciembre último para el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, mucho más cuando la ley de Ensanche no establece dichas Cajas especiales, costosas para los Municipios, y contrarias además á las disposiciones vigentes para la contabilidad general del Estado:

Considerando que de establecerse en el Ayuntamiento de Madrid las Cajas de referencia se impondría la necesidad de autorizarlos también en los demás Ayuntamientos donde rige

dicha ley, imponiéndose para los cargos de Contadores personal técnico del Cuerpo con gravamen reconocido y penoso para los fondos de dicho servicio, que sólo deben dedicarse al mejoramiento, embellecimiento y urbanización de las grandes poblaciones:

Considerando que á la Administración corresponde, como una de sus más esenciales facultades propias y discrecionales, el redactar, interpretar y aclarar los reglamentos, ordenando la manera de aplicar ó desenvolver el precepto dudoso, como en este caso, que pudiera resultar contrario á lo taxativamente prevenido en las leyes orgánicas vigentes, facultades propias, exclusivas y reglamentarias de la Administración como Poder ejecutivo, que no es conveniente mermar, dadas las circunstancias especiales que constantemente se presentan para la aplicación en la práctica de las disposiciones de carácter general en beneficio y mejora de los servicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien, en aclaración del art. 50 del reglamento de referencia, declarar para su cumplimiento que, en armonía con los artículos 156 y 157 de la vigente ley Municipal y reglamento citado de contabilidad, no existirá en los Ayuntamientos donde esté en vigor la ley especial de Ensanche más que una Contaduría y una Depositaria para todos los fondos, tanto del interior como del Ensanche, llevándose al efecto los servicios con la debida y ordenada separación, en la forma prevenida para estos casos, por la Contaduría y Depositaria general, únicos centros de contabilidad que, con arreglo á la

legislación vigente citada, deben existir en los Municipios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de....

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, decretada por V. S. en 23 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 28 de Junio anterior, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente que adjunto se devuelve, relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, en su doble caracter de tales y de Alcalde y Teniente de Alcalde, respectivamente:

Resulta de antecedentes:

Que D. Felipe Tornero Grau presentó, con fecha 20 de Abril del corriente año, una instancia al Gobernador civil de Valencia pidiendo ser repuesto en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, y que se instruyera expediente para depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir dicha Corporación por ese y otros hechos:

Que con vista de dicha instancia, el Gobernador citado dictó providencia el 23 del mismo mes y año, por la cual suspendió en los dobles car-

gos que ejercían á los Concejales del referido Ayuntamiento D. Florencio Ciscar Grau, D. Juan Antonio Grau Palomares, D. Emilio Gascón y Ferragud y D. José Mifsut Grau, fundándose para dictar dicha resolución en que los indicados habían tomado parte directa en los siguientes hechos: primero, haber quedado incumplidas las órdenes dadas por el Gobierno civil con fecha 20 de Noviembre de 1899, 14 de Diciembre del mismo año y 4 de Enero último para que se reintegrara en su cargo al Concejal D. Felipe Tornero Grau, en virtud de auto judicial que al efecto fué dictado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia en 31 de Diciembre de dicho año 1899; segundo, que examinado el presupuesto adicional del citado pueblo y año 1900, último que se formó, constan consignadas en concepto de resultas 5.810 pesetas por reintegro del empréstito provincial de Guerra de 1873, cuya cantidad al parecer fué percibida por el Ayuntamiento, sin que hasta dicha fecha aparezca reintegrada á los contribuyentes que la anticiparon por el concepto indicado; y tercero, que con fecha 17 de Enero de 1897, la Alcaldía de Tabernes de Valldigna solicitó del Gobierno civil de Valencia autorización para realizar por administración las obras de construcción de un matadero, que antes habían sido sacadas á subasta (según anuncio de los BOLETINES OFICIALES de 12 y 31 de Diciembre de 1895) al tipo 12.074'68 pesetas, autorización que fué concedida con la condición de que el precio de

dichas obras, no fuese menos favorable á los intereses de la Corporación que el que sirvió de base á la subasta, resultando no obstante que durante los ejercicios económicos de 1895-96 y 1896-1897 el Ayuntamiento abonó para la construcción del ya citado matadero la cantidad de 31.186'25 pesetas, ó sean 19.111'57 pesetas de las consignadas para dichas obras en el pliego de condiciones de que antes queda hecho mérito.

Pasado el expediente á informe del Consejo de Estado, éste lo evacuó con fecha 6 de Junio próximo pasado, en el sentido de que, antes de resolver en definitiva debería concederse audiencia al Alcalde y Concejales suspensos, y notificado este acuerdo á los interesados, poniéndoles de manifiesto por tres días el expediente de suspensión, consta de certificación expedida por el Secretario interino del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, que aquéllos no han formulado reclamación alguna ni presentado ningún escrito para refutar los hechos que constan en dicho expediente.

Y en tal estado el mismo, por Real orden fecha 28 de Junio próximo pasado, se remite á consulta:

Vistos los artículos 180, 182, 183, 189 y 192 de la ley Municipal, y el 408 del Código penal:

Considerando, en cuanto al primer motivo de la suspensión decretada, que aunque el cumplimiento del auto de la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, por el cual se mandó reponer en el ejercicio de sus cargos al Concejal D. Felipe

Tornero y otros, constituye una desobediencia grave de ella, sólo sería responsable, en primer término, el Alcalde á quien se comunicó la orden:

Considerando, en cuanto á los otros dos motivos de suspensión, que si bien no resulta probado con claridad en el expediente que se haya dado por parte de los suspensos á los fondos del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna una aplicación pública diferente de aquélla á que estaban destinados, incurriendo en la sanción establecida en el art. 408 del Código penal, ésto no obstante, desde el momento que los indicados hechos pueden ser constitutivos de delito, la Administración de justicia debe intervenir para esclarecerlos é imponer, en su caso, la pena correspondiente á los que resultasen culpables:

La Sección opina que procede:

1.º Poner en conocimiento del Tribunal competente los hechos á que se hace referencia en el cuerpo del dictamen anterior, á los fines que en justicia procedan; y

2.º Que sin perjuicio de la resolución que aquél pueda dictar en su día, dejar sin efecto la suspensión gubernativa decretada de los Concejales D. Florencio Ciscar Grau, Don Juan Antonio Grau Palomares, Don Emilio Gascón Ferragud y D. José Mifsut Grau, en sus dobles cargos de Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

RECTIFICACIÓN.

En el BOLETÍN OFICIAL del día 15 del actual se dá cuenta de los nombramientos hechos para proveer por concurso de ascenso la Escuela de niños de Carrión y la de niñas de la práctica Normal de Maestras de Palencia. Como el plazo de treinta días que señala el art. 39 del reglamento para posesionarse de las Escuelas que aceptaron, empieza á correr desde la fecha en que se hizo el nombramiento y no desde la en que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de evitar perjuicios á los interesados, como resultaría al cumplimentar lo dispuesto en el art. 40, se hace esta rectificación oficial para advertirles que los títulos administrativos deberán recogerlos de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública dentro del plazo legal, á fin de que puedan posesionarse de sus respectivos destinos antes de espirar el de treinta días del de la fecha de su nombramiento.

Palencia 20 de Julio de 1901.—El Gobernador Presidente, *Filiberto de Prado*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	25,68	21,54	16,87	>	60,00	50,00	130,00	0,14	0,80	1,20	1,20	1,70	2,00	2,00	
Baltanás.....	25,00	21,00	>	>	55,50	51,00	130,00	0,18	0,80	1,20	1,40	2,00	2,00	2,00	
Carrión de los Condes.....	24,88	20,31	>	>	64,00	55,00	125,00	0,32	0,70	>	1,45	2,00	4,00	4,00	
Cervera de Río-Pisuerga.....	25,00	26,00	>	>	43,50	44,50	113,00	0,25	0,89	1,00	>	1,75	4,50	4,50	
Frechilla.....	24,91	18,50	>	>	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	>	1,30	2,17	2,00	2,00	
Palencia.....	24,82	18,75	>	>	75,00	65,00	120,00	0,30	0,65	1,12	1,12	1,50	3,50	3,50	
Saldaña.....	25,50	23,50	>	>	61,00	62,00	155,00	0,40	1,15	>	1,50	2,55	3,50	3,50	
Precio medio general en la provincia.	25,11	21,37	16,87	>	59,14	54,68	125,28	0,26	0,80	1,13	1,16	1,95	3,07	3,07	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	Trigo..... 25,68	Astudillo
	Cebada..... 26,00	Cervera.
Idem mínimo.....	Trigo..... 24,82	Palencia.
	Cebada..... 18,50	Frechilla.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinticuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cuarenta y seis céntimos.

Litro de vino, veintisiete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta trece céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecisiete de Julio de mil novecientos uno.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y seis céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecisiete de Julio de mil novecientos uno.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, añeja, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 12 del próximo mes de Agosto á las cinco de su tarde, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 20 de Julio de 1901.—Celestino del Olmo.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, petróleo y carbón vegetal, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 10 del próximo mes de Agosto, á las cinco de su tarde, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 20 de Julio de 1901.—Celestino del Olmo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que verificado el sorteo de los Sres. Jurados que han de entender en el año de mil novecientos dos, ha correspondido á los siguientes, quedando así constituidas las listas definitivas.

PARTIDO DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cabezas de familia.

- | | | |
|----|--------------------------------------|------------------------|
| 1 | D. Andrés Cuesta Fernández..... | Aguilar. |
| 2 | Alejandro Matabuena Fernández. Idem. | |
| 3 | Cándido Palomino Fernández.... | Idem. |
| 4 | Eugenio Fontaneda Villán..... | Idem. |
| 5 | Florentino Pérez Antón..... | Idem. |
| 6 | Guillermo González Delgado.... | Idem. |
| 7 | Isidro Arroba Cabeza..... | Idem. |
| 8 | Julian Hoyos Abad..... | Idem. |
| 9 | José Mediavilla Terán..... | Idem. |
| 10 | Julian Seco Ruiz..... | Idem. |
| 11 | Jesús Barriuso Llano..... | Idem. |
| 12 | Manuel Rojo García..... | Idem. |
| 13 | Pedro Ruiz Gutiérrez..... | Idem. |
| 14 | Tomás Revuelta Ortiz..... | Idem. |
| 15 | Vicente Alonso Rebolledo..... | Idem. |
| 16 | Bonifacio Peña Macho..... | Alar. |
| 17 | Eusebio González Seco..... | Idem. |
| 18 | Juan Ibáñez Ruiz..... | Idem. |
| 19 | Pedro Vielva Martín..... | Nogales. |
| 20 | Victor Mediavilla Cuesta..... | Alba de los Cardaños. |
| 21 | Blas Julian García..... | Arbejal. |
| 22 | Eugenio Fuentes Roldán..... | Idem. |
| 23 | Cipriano Martín Márcos..... | Vallespinoso. |
| 24 | Cleto Doce Alonso..... | Barrio de Santa María. |
| 25 | Teodoro Cábía Fernández..... | Barrio de San Pedro. |
| 26 | Benito Duque Canduela..... | Barruelo. |
| 27 | Bernabé Aparicio Pérez..... | Idem. |
| 28 | Ciriaco Santiago Costana..... | Idem. |
| 29 | Epifanio Melero Zorita..... | Cillamayor. |
| 30 | Francisco Arenas González..... | Barruelo. |
| 31 | Gabino Huelva Rueda..... | Revilla. |
| 32 | José Maestro Alvarez..... | Barruelo. |
| 33 | Julio Zapico Ruiz..... | Idem. |
| 34 | José Martín Aguado..... | Cillamayor. |
| 35 | Nicasio Fernández Gutiérrez..... | Revilla. |
| 36 | Pedro Duque Canduela..... | Idem. |
| 37 | Pedro Fierro Rey..... | Barruelo. |
| 38 | Ricardo Pérez Iglesias..... | Matabuena. |
| 39 | Raimundo Bilbao Bilbao..... | Barruelo. |
| 40 | Tomás Palomino Fernández..... | Idem. |
| 41 | Antonio Martín García..... | Becerril del Carpio. |
| 42 | Pedro Rodríguez Iglesias..... | Idem. |
| 43 | Nicolás García García..... | Idem. |
| 44 | Nicolás Bárcena López..... | Olleros. |
| 45 | Nemesio de la Parte López..... | Báscones. |
| 46 | Anastasio Martín Soto..... | Valberzoso. |
| 47 | Bonifacio Zabaleta Martín..... | Orbó. |
| 48 | Damián González Miguel..... | Salcedillo. |
| 49 | Felipe Sierra Rábago..... | Valberzoso. |
| 50 | Genaro Sierra Revilla..... | Idem. |
| 51 | Gregorio Ruiz Alcalde..... | Salcedillo. |
| 52 | José Miguel González..... | Brañosera. |
| 53 | Juan Pérez Fuente..... | Idem. |
| 54 | Pedro González Adán..... | Idem. |
| 55 | Nicolás Martín Canduela..... | Valberzoso. |
| 56 | Hipólito Pérez Mancebo..... | Camporredondo. |
| 57 | Angel Calvo Campo..... | Roscales. |
| 58 | Angel Higuelmo Pérez..... | Recueva. |
| 59 | Donato Gregorio García..... | Castrejón. |
| 60 | Juan Gregorio de la Hera..... | Idem. |
| 61 | Regino Pajares Gómez..... | Roscales. |
| 62 | Sabino González de la Hera..... | Cantoral. |
| 63 | Francisco Salvador Fernández... | Celada. |
| 64 | Gaspar Andérez Villanueva..... | San Felices. |
| 65 | Juan Simal Mediavilla..... | Celada. |
| 66 | Bonifacio Alonso García..... | Matamorisca. |
| 67 | Raimundo Vélez Ruiz..... | Genera. |
| 68 | Valentín Ramos González..... | Idem. |
| 69 | Angel Román Gómez..... | Cervera. |
| 70 | Claudio González Gómez..... | Idem. |
| 71 | Dionisio de la Hera Peláz..... | Idem. |
| 72 | Francisco Díaz de Célis..... | Idem. |
| 73 | Guillermo Martínez Ruiz..... | Idem. |
| 74 | León Tejedor Villalba..... | Idem. |
| 75 | Leonardo Doce Henáres..... | Idem. |
| 76 | Melchor López Melero..... | Idem. |
| 77 | Miguel García Isla..... | Idem. |
| 78 | Restituto Doce Montes..... | Idem. |
| 79 | Santiago Cossío Julian..... | Idem. |
| 80 | Ulpiano Cuenca Fernández..... | Idem. |
| 81 | Valentín Ibáñez Sierra..... | Idem. |

82	D. Vicente Cantabrana Cárcamo...	Cervera.
83	Bonifacio Salvador Doce.....	Cozuelos.
84	Angel Rodríguez Crespo.....	Dehesa.
85	Félix Cerezo Escalera.....	Vado.
86	Félix Rojo Andrés.....	Herreruela.
87	Eliás Estébanez Barriuso.....	Lavid.
88	Juan Martín Boada.....	Idem.
89	Pablo Gutiérrez Martín.....	Idem.
90	Pedro Mediavilla Revilla.....	Ligüérezana.
91	Román Morante Martín.....	Lores.
92	José Miguel Martín.....	Berzosa.
93	Angel Gómez y Gómez.....	Mudá.
94	Benito Merino Vielva.....	Idem.
95	Atanasio Iglesias Pérez.....	Nestar.
96	Emeterio Revilla Sanmillán.....	Idem.
97	Vicente García Mata.....	Villavega.
98	Antonio Bascónes Cubillo.....	Quintanatello.
99	Anselmo Márcos Alonso.....	San Pedro.
100	Antonio Márcos Alonso.....	Idem.
101	Agapito Reguera Martín.....	Otero.
102	Luciano de los Ríos Doce.....	Payo de Ojeda.
103	Francisco Lombraña Vega.....	Perazancas.
104	Julian Fraile Cubillo.....	Idem.
105	Manuel Ruesga Ruesga.....	Polentinos.
106	Antonio Bravo Saiz.....	Pomar.
107	Bernabé Gutiérrez Seco.....	Villarén.
108	Dionisio Ruiz Ruiz.....	Porquera.
109	Francisco García Calderón.....	Pomar.
110	Fidel García Calderón.....	Idem.
111	Andrés Pérez Martín.....	Prálanos.
112	Cirilo Herrero García.....	Idem.
113	Francisco Gallego Fombellida.....	Idem.
114	Juan Gutiérrez Sanmillán.....	Idem.
115	Nicolás Sanmillán Calderón.....	Idem.
116	Nicolás García Medrano.....	Idem.
117	Basilio Ligüérezana Martín.....	Quintanaluengos.
118	Ciriaco Andérez Ramos.....	Vallespinoso.
119	Eulogio Labrador Mínguez.....	Barcenilla.
120	Pedro Valle Valle.....	Rebanal.
121	Angel Ruedo Rivero.....	Tremaya.
122	Rafael Díez de Célis.....	Camasobres.
123	Estéban Vega Julian.....	Resoba.
124	Alejo Calvo García.....	Tarilonte.
125	Cayo Franco Calle.....	Requena.
126	Gervasio García Gutiérrez.....	Las Héras.
127	Manuel Calvo Fuente.....	Tarilonte.
128	Mariano Cosgaya Román.....	Ríosmenudos.
129	Adriano Merino Torres.....	Salinas.
130	Eugenio Vélez Olea.....	Idem.
131	Francisco Argüeso Argüeso.....	Idem.
132	Pedro Vielva Merino.....	San Cebrián de Mudá.
133	Anselmo Antón Blanco.....	Ruesga.
134	Joaquín González Fernández.....	San Salvador.
135	Mario Pulgar Sáez.....	Idem.
136	Estéban García Martín.....	Villaescusa.
137	Juan Iglesias Santos.....	Santibáñez de Ecla.
138	Nicolás Rodríguez Iglesias.....	Idem.
139	Juan Redondo Barrera.....	Santibáñez de Resoba.
140	Clemente Díez Martín.....	Triollo.
141	Cárlos Macho Quevedo.....	Mave.
142	Saturnino Alonso Barriuso.....	Pozancos.
143	Victor García Muñoz.....	Renedo.
144	Luciano Cosgaya Martín.....	Lomilla.
145	Pedro Ruiz Menaza.....	Idem.
146	Eleuterio Herrero Ruiz.....	San Martín.
147	Ignacio de la Hera Cabeza.....	Baños.
148	Julian Ramos García.....	Renedo.
149	Antonio Calvo Alonso.....	Canduela.
150	Dámaso de la Torre Ríos.....	Villabermudo.

Capacidades.

1	D. Agustín Gutiérrez Pérez.....	Aguilar.
2	Alvaro Pérez Llanos.....	Idem.
3	Gregorio Rojo Robles.....	Idem.
4	Ildefonso Ruiz Lobera.....	Idem.
5	Vicente Arroyo Martín.....	Idem.
6	Mariano Pérez Fernández.....	Idem.
7	Baldomero Renedo Ruiz.....	Alar.
8	Eliás López Fernández.....	Idem.
9	José Martínez Conde.....	Idem.
10	Márcos Piélagos Torre.....	Cardaño de Arriba.
11	Francisco Merino Merino.....	Arbejal.
12	Eustaquio Roldán Rojo.....	Eoldada.
13	Alejandro Navampél Fernández.....	Barruelo.
14	Angel Ruiz Mata.....	Revilla.
15	Dionisio Cordero Ruiz.....	Barruelo.
16	Pedro García Rojo.....	Monasterio.
17	Venancio Rodríguez Docampo.....	Barruelo.
18	Vicente Arenas González.....	Idem.
19	Bernardino García García.....	Becerril.
20	Felipe Escudero Bueno.....	Idem.
21	Antonio Alonso Aguado.....	Salcedillo.
22	Basilio Ruiz Ruiz.....	Idem.

23	D. Guillermo Sierra Revilla.....	Valberzoso.
24	José del Río Mediavilla.....	Brañosera.
25	Tiburcio García Proaño.....	Idem.
26	Juan Santos Andrés.....	Camporredondo.
27	Isidoro García Rodríguez.....	Cantoral.
28	Justo García Narganes.....	Lobera.
29	Marcelino Narganes Peláz.....	Castrejón.
30	Pedro Antonio Quevedo.....	Celada.
31	Santiago Díez y Díez.....	Estalaya.
32	Anastasio Fernández Gutiérrez.....	Corbio.
33	Cipriano García Ruiz.....	Cenera.
34	Angel Gómez Inguanzo.....	Cervera.
35	Antonio García Fernández.....	Idem.
36	Eugenio Márcos Pérez.....	Idem.
37	José Arroyo Martínez.....	Idem.
38	Juan Revuelta Ruiz.....	Idem.
39	Ignacio López Gutiérrez.....	Idem.
40	Teodosio Huidobro Martínez.....	Idem.
41	Ramón Martín Fernández.....	Cozuelos.
42	Francisco Cuenca Torre.....	Vado.
43	Gaspar Labrador Fuente.....	Dehesa.
44	Genaro Martín Benito.....	Lavid.
45	Leopoldo García Casado.....	Idem.
46	Pedro Cerezo Zorita.....	Idem.
47	Rafael Val García.....	Idem.
48	Vicente Caloca Fernández.....	Lores.
49	Saturnino Fuentes Martín.....	Micieces.
50	Mariano Herrero Arto.....	Mudá.
51	Bernardo Gutiérrez Aparicio.....	Nestar.
52	Emiliano Revilla Díez.....	Menaza.
53	Sinforiano Alvarez García.....	Cábria.
54	Fermín Martín Martín.....	Olmos.
55	Próculo Nestar Vega.....	Idem.
56	Hilario del Collado Mediavilla.....	Otero.
57	Antonio Merino Fraile.....	Cubillo.
58	Celestino García Olea.....	Perazancas.
59	Pedro Merino Vergaño.....	Polentinos.
60	Gregorio Rojo Ruiz.....	Pomar.
61	José Herrero Fuente.....	Prádanos.
62	Manuel Pérez Rebollar.....	Idem.
63	Manuel Escalera González.....	Idem.
64	Mauricio Pérez Pérez.....	Idem.
65	Ruperto García Medrano.....	Idem.
66	José Díez Moreno.....	Rebanal.
67	Gregorio Duque Montes.....	Redondo.
68	Emiliano del Amo García.....	Villaverde.
69	Felipe García García.....	Respada.
70	Santos Peláz Peláz.....	Querno.
71	Tomás Luis García.....	Villanueva.
72	Cirilo Gómez Fernández.....	Salinas.
73	Manuel Arto García.....	San Cebrián de Mudá.
74	Mariano Antón Díez.....	Ruesga.
75	Antonio Inclán Calvo.....	San Andrés.

SOCIEDAD DE OBREROS DE LA FÁBRICA DE MANTAS.

CUARTA BENEFICENCIA.

CUENTA anual que dicha Asociación presenta al Sr. Gobernador civil de la provincia según Real orden de 20 de Noviembre de 1868, desde el 1.º de Julio de 1900 á fin de Junio de 1901.

INGRESOS.		Pesetas Cts.
Existencias en caja en 1.º de Julio de 1900.....		1470 75
Por quince mil ochenta y nueve cuotas, á quince céntimos una..		763 35
Por quinientas treinta y cinco cuotas, á diez céntimos una.....		53 50
Por tres entradas á seis pesetas una.....		18 "
<i>Total ingresos en dichos años.....</i>		2305 60
DATAS.		Pesetas Cts.
En socorros de enfermos, según recibos.....	350 "	544 "
En socorros de falta trabajo, según recibos.....	16 "	
En socorro defunción, según recibos.....	75 "	
En socorro calamidad.....	8 "	
Imprenta, renta local y juntas generales.....	95 "	
<i>Total gastos en dicho año.....</i>		544 "
QUEDAN EN CAJA.....		1761 60

Palencia 20 de Julio de 1901.—El Presidente, Nicanor Cabos.—El Contador, Ruperto Piña.—El Tesorero, Andrés Espina.—El Secretario, Prudencio Moral.